

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL , DE 20 DE OCTUBRE DE 2015, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EXP-2015/00000407-PID@ .

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 26/08/2015, tuvo entrada en CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: [REDACTED] Apellidos: [REDACTED]
DNI/NIE / Pasaporte: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]
Nº. de solicitud: SOL-2015/00001609-PID@ Fecha de solicitud: [REDACTED]
Número de expediente: EXP-2015/00000407-PID@

Información solicitada:

Relación de contratos de obras y servicios (o de no estar formalizados estos, relación de facturas abonadas por la realización de obras y por la prestación de cualquier servicio o prestación distinta de una obra o suministro); relación de convenios y acuerdos suscritos por la ESPA o relacionados con sus competencias y servicios; subvenciones o transferencias de capital realizadas en favor de terceros, todo ello durante el período que va desde el 1 de enero de 2014 al 6 de septiembre de 2015. Asimismo solicita determinada información relativa a los vehículos que componen el parque móvil de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Segundo.- Mediante Resolución del Director General de Interior, Emergencias y Protección Civil, de 29 de septiembre de 2015, se acordó prorrogar en 20 días el plazo máximo de resolución y notificación .

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, en cada Consejería corresponderá a las personas titulares de los órganos directivos centrales dictar y notificar las resoluciones en materia de derecho de acceso relacionadas con las competencias que tengan atribuidas.



Pese a que, conforme a lo expuesto, la necesidad de una acción previa de la información solicitada fundamentaría la inadmisión de la solicitud presentada en este apartado, en cumplimiento de los objetivos perseguidos por la normativa de transparencia pública, este Centro Directivo concede el acceso a la documentación de la que habría que extraer la información solicitada, mediante su examen en la sede donde se encuentra, dado que, además, es el domicilio que el interesado ha señalado a efecto de notificaciones, y que es la forma de acceso más sencilla y económica para el erario público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

No obstante lo anterior, debe señalarse que la documentación cuyo acceso se concede contiene datos de carácter personal, conforme al concepto de los mismos recogido en el artículo 3 de la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal (en adelante LOPD), que es preciso disociar, no sólo por protección de los derechos de los afectados cuyos datos personales aparezcan en dicha documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre; sino también por aplicación del límite establecido en el artículo 14.1.d) de la citada Ley.

En efecto, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones que realiza el Centro respecto del que se solicita información, que es la formación y perfeccionamiento de miembros de Seguridad Pública (Policías, Bomberos y Protección Civil), se estima que la identificación de algunas de las personas que figuran en la documentación podría suponer un perjuicio para la seguridad de las mismas, y atendiendo a las circunstancias de este caso, en el que no se alegan motivos para el acceso, en la ponderación entre el interés público en la divulgación de la información y el perjuicio que pudiera ocasionarse a la seguridad de estas personas, se considera que debe primar la protección de ésta última. Es por ello que, conforme al artículo 16 de la Ley 19/2013, se concede el acceso parcial, omitiendo de la documentación a examinar tanto los datos de carácter personal como aquellos que pudiesen afectar a la seguridad de los afectados.

Cuarto.- En el apartado 2 de la solicitud se requiere *“la relación de convenios y acuerdos de cualquier naturaleza suscritos por la ESPA (...) en virtud de los cuales la ESPA haya puesto a disposición de terceros bienes, instalaciones y servicios, y que hayan sido celebrados durante el el período que va desde el 1 de enero de 2014 al 6 de septiembre de 2015...”*.

Al respecto debe señalarse que por esta Consejería, hasta esta fecha, no se ha formalizado Convenio de ningún tipo que afecte a la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Asimismo, señalar que cualquier convenio que en el futuro pudiera formalizarse y que afectase a la citada Escuela, se publicaría en la sección de Transparencia del Portal Web de la Junta de Andalucía y el acceso al mismo podría realizarse accediendo al mismo, en el sitio <http://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaeinterior/consejeria/sobreconsejeria/funcionamiento/convenios.html>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 en relación con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Quinto.- En el apartado 3 de la solicitud se requiere información sobre las *“subvenciones o transferencias de capital realizadas en favor de terceros, durante el período que va desde el 1 de enero de 2014 al 6 de septiembre de 2015”*

Al respecto debe señalarse que por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía no se ha concedido ninguna subvención o transferencia en el período indicado.

Asimismo, señalar que cualquier subvención que en el futuro pudiera otorgarse, se publicaría en la sección de Transparencia del Portal Web de la Junta de Andalucía y el acceso al mismo podría realizarse accediendo al sitio <http://subvenciones.juntadeandalucia.es/subvenciones.html>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 en relación con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Sexto.- Por último, en el apartado 4 de la solicitud se requiere la *“relación y características de los vehículos que componen el parque móvil de la Escuela, con indicación del uso a que están destinados y los gastos que anualmente originan por los siguientes conceptos: impuestos, seguros, revisiones, mantenimiento, reparaciones y combustible”*.

Al respecto debe reiterarse lo expuesto en el Fundamento Jurídico Tercero, en el sentido de que, en este apartado, la solicitud incurre en el supuesto de inadmisión contemplado en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, por requerir una labor previa de reelaboración dado que tampoco se dispone de una herramienta informática ni de base de datos de apoyo de las que pueda obtenerse la información solicitada de acuerdo a los campos requeridos (impuestos, seguros, revisiones, mantenimiento, reparaciones y combustible), por lo que sería preciso su reelaboración extrayéndola de diversas fuentes de información, de forma manual.

Pese a que, conforme a lo expuesto, la necesidad de una acción previa de la información solicitada fundamentaría la inadmisión de la solicitud presentada en este extremo, en cumplimiento de los objetivos perseguidos por la normativa de transparencia pública, este Centro Directivo concede el acceso a la documentación de la que habría que extraer la información solicitada, mediante su examen en la sede donde se encuentran, por las mismas razones expuestas en el Fundamento Jurídico Tercero.

No obstante lo anterior, debe señalarse que se concede un acceso parcial a la información toda vez que también en este caso, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones que realiza el Centro respecto del que se solicita información, que es la formación y perfeccionamiento de miembros de Seguridad Pública y la condición de personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad, del poder judicial, etc, de quienes eventualmente utilizan tales vehículos, así como del personal de la ESPA, no puede concederse el acceso a aquellos datos que permitiesen una identificación/localización de los vehículos o de sus características técnicas de seguridad, todo

ello en aplicación del límite que afecta a la seguridad pública, de conformidad con el artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Por todo lo expuesto, una vez analizada la solicitud y realizadas las comprobaciones necesarias para establecer si son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Director General de Interior, Emergencias y Protección Civil:

RESUELVE:

1º.- Conceder el acceso a la información a la que se refieren los Fundamentos de Derecho 4º y 5º de la presente Resolución.

2.- Conceder el acceso parcial a la información a la que se refieren los Fundamentos jurídicos 3º y 6º de la presente Resolución. La formalización del acceso se hará efectiva en un plazo no superior a 10 días a partir de la notificación de la presente Resolución, en la sede de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante la presente resolución, según lo exigido en el artículo 58,1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, a 23 de octubre de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL

Fdo.: Demetrio Pérez Carretero